

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Anteproyecto de la Ley reguladora de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid** con objeto de que se remitan las consideraciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el citado proyecto, se realizan las siguientes observaciones.

**Primero.-** Se propone incluir en el artículo 20 del anteproyecto una previsión igual a la contenida en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los convenios en el ámbito estatal, en el sentido de que la Abogacía General pueda emitir informe sobre un modelo normalizado de convenio, no siendo preciso emitir informe sobre los convenios individuales que se ajusten a dicho modelo.

En concreto, se propone la modificación del apartado b) del artículo 20, que tendría la siguiente redacción:

«Artículo 20. Informes preceptivos.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid informará con carácter preceptivo, sobre los siguientes asuntos:

(...)

b) Los convenios y contratos administrativos, civiles y mercantiles que deban formalizarse por escrito, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas. Este dictamen podrá referirse también a contratos y convenios modelo y pliegos tipo.

No será necesario solicitar informe sobre un convenio cuando su clausulado se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por la Abogacía General.

(...)».

Esta propuesta viene a establecer en el ámbito autonómico una previsión idéntica a la introducida para los convenios en el ámbito estatal mediante el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En la colaboración con particulares en el ámbito educativo, y probablemente también en la actividad de otras consejerías, es común la existencia de ámbitos en los cuales se suscriben convenios cuyo clausulado es idéntico en todos los casos, variando únicamente las partes firmantes. Así sucede, en concreto, en el caso de las prácticas de alumnos de enseñanzas

artísticas superiores y la realización de la fase de formación en empresa por parte de alumnos de formación profesional.

En estos dos ámbitos, la Administración suscribe anualmente un número ingente de convenios que son prácticamente idénticos en todos sus términos, dado que las obligaciones de las partes vienen determinadas por la normativa aplicable y son las mismas en todos los casos, variando únicamente la entidad firmante, la referencia al ciclo formativo o titulación a la que corresponden las prácticas y el lugar de realización.

Así, por ejemplo, en 2025 se tramitaron 133 convenios de prácticas de alumnos de enseñanzas artísticas superiores, todos ellos con clausulado idéntico, salvo las excepciones citadas. En materia de formación profesional, el número de convenios que se suscribe cada año es incluso muy superior, encontrándose vigentes actualmente una cifra aproximada de 54.000 convenios entre centros docentes públicos y empresas u organismos equiparados.

En el caso de la fase de formación en empresa de la formación profesional, el artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional determina la obligación de las Administraciones competentes de establecer un modelo de acuerdo o convenio que deberán utilizar los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados para la formalización del período de formación en la empresa.

En aplicación de dicho precepto, esta Consejería ha aprobado un modelo de convenio que se sometió a informe de la Abogacía General y se aprobó por Resolución de 10 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, siendo el modelo que se está utilizando por los centros docentes para la formalización de la fase de formación en empresa.

La sujeción de los convenios individuales a este modelo garantiza el cumplimiento de la legalidad y el principio de seguridad jurídica, puesto que este modelo no se limita a fijar un marco mínimo común para todos los convenios, sino que contiene en detalle las obligaciones y compromisos de las partes. Existiendo un modelo normalizado de estas características, previamente informado por la Abogacía General, no debería existir ningún obstáculo para que la ley permitiese, en aras de los principios de eficacia y economía, prescindir del informe jurídico individual sobre cada uno de los convenios que se ajusten a dicho modelo.

Por lo que respecta a la comprobación de la capacidad del firmante en cada convenio individual, esta labor se podría llevar a cabo por la Secretaría General Técnica, de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y sólo en el caso de que existiera alguna duda al respecto, se elevaría consulta a la Abogacía General.

Es importante destacar, además, que el tipo de convenios al que nos estamos refiriendo (prácticas de enseñanzas artísticas y formación profesional) no pueden acumularse para tramitarse agrupadamente, puesto que su negociación inicial no se centraliza por la Consejería sino que se lleva a cabo por cada uno de los centros docentes con multitud de empresas y organismos, en distintos momentos temporales, dependiendo asimismo de la organización curricular de cada enseñanza.

Esta propuesta responde, por tanto, a los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de eficacia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos, y en cierta medida, atiende también al principio de economía y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, puesto que:

- Evitaría la necesidad de emitir sucesivos informes sobre un clausulado idéntico.
- Evitaría el colapso que podría suponer la tramitación de un número ingente de convenios, en ocasiones más de 10.000 anuales, con el mismo clausulado.

Por último, lo que es más relevante, la propuesta garantiza el respeto al principio de legalidad, puesto que la Abogacía General sólo emitiría informe sobre un modelo de convenio cuando éste incluyera un contenido suficiente y adecuado para garantizar la legalidad de los convenios individuales, es decir, un modelo que no deje margen a la innovación, más allá de las especificidades necesarias en cada caso. En el supuesto de no responder a esas características, la Abogacía podría determinar no emitir un informe, o al menos, no con las consecuencias previstas en el artículo 20.b) de la Ley.

**Segundo.-** El artículo 27.2 del anteproyecto de ley dispone que *«La Abogacía General de la Comunidad de Madrid deberá disponer de personal de apoyo administrativo suficiente para la cobertura de todos los servicios. En todo caso, las secretarías generales técnicas proporcionarán el personal de apoyo administrativo necesario cuando no exista cobertura por personal propio de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid».*

La previsión contenida en el citado artículo presupone que todas las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías disponen de unidades o áreas específicas dedicadas exclusivamente al apoyo administrativo en materia de tribunales. Sin embargo, en la práctica organizativa esto no es necesariamente así, pudiéndose prestar apoyo transversal a diferentes áreas. Imponer dicha obligación de cubrir necesidades específicas de la Abogacía General introduce una carga organizativa y funcional no prevista en su configuración actual, ni en sus relaciones de puestos de trabajo, que podría condicionar el desempeño de sus propias competencias, afectando a la autonomía organizativa de las Consejerías.

Se considera en este sentido que la adecuada dotación de personal de apoyo administrativo a la Abogacía General debe garantizarse mediante la correspondiente relación de puestos de trabajo y la planificación de recursos a cargo de la consejería competente en materia de Hacienda y Función Pública, con el fin de que disponga de personal administrativo suficiente, estable y propio, evitando soluciones transitorias que dificulten la organización interna de otras Consejerías.

Ello resultaría además coherente con la idea de que la Abogacía General cuente con su propio personal de apoyo, dotado de formación específica en procedimientos judiciales y procesos contenciosos, evitando así que la dependencia de personal ajeno pudiese afectar a la unidad de criterios de trabajo, a la continuidad en la gestión y a la especialización técnica necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Por todo lo expuesto se propone la siguiente redacción: *«La Abogacía General de la Comunidad de Madrid contará con el personal de apoyo administrativo necesario para la cobertura de todos los servicios, cuya dotación será asegurada por la consejería competente en materia de Función Pública mediante la correspondiente relación de puestos de trabajo».*

**Tercero.-** Se propone añadir al anteproyecto de ley una disposición final primera que incluya una modificación del artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, con objeto de añadir una nueva letra que indique que ponen fin a la vía administrativa los

actos de las direcciones generales competentes en materia de recursos humanos dictadas en el ámbito de sus competencias.

La atribución del fin de la vía administrativa a las resoluciones de las citadas direcciones generales permitiría agilizar sensiblemente la tramitación de los expedientes en materia de personal, evitando retrasos derivados de la necesaria elevación de la resolución del recurso al titular de la Consejería. Por tanto, esta modificación se apoyaría en criterios de eficacia, eficiencia y buena administración, en la medida en que ordenaría de manera más lógica la distribución de funciones dentro de la Consejería. Se trataría de un ajuste organizativo que mejoraría de forma clara la operatividad de los procedimientos en materia de personal sin alterar el reparto material de competencias.

Se propone por ello la siguiente redacción:

«Disposición final primera. *Modificación de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.*

Se introduce una nueva letra g) en el apartado primero del artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, quedando redactado del siguiente modo:

g) Las de las direcciones generales competentes en materia de recursos humanos dictadas en el ámbito de sus competencias.»

Madrid, a fecha de firma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y  
ADMINISTRACIÓN LOCAL.**